

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 327

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº1 EN MAYORÍA; SOBRE ASUNTO Nº252/04 (B.P.J. PROYECTO DE LEY CREANDO EL PORTAL DE DISTRIBUCIÓN DEL I.P.R.A.) ACONSEJA SU SANCIÓN.

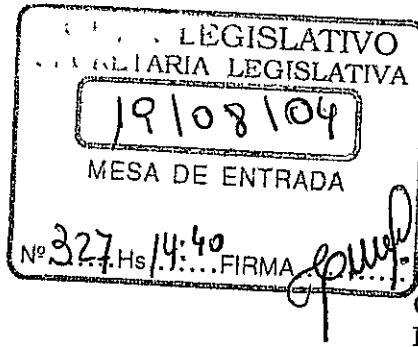
Entró en la Sesión **05/10/2004** **P/R** **LEY SANCIONADA**

Girado a la Comisión _____
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

S/Asunto N° 252/04

**DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 252/04, Proyecto de Ley presentado por el bloque del Partido Justicialista, creando el "Portal de Distribución del I.P.R.A." y, en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 17 de Agosto de 2004



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

S/Asunto N° 252/04

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

PORTAL DE DISTRIBUCION DEL I. P. R. A.

ARTICULO 1°.- Créase el "Portal de Distribución del I.P.R.A.", cuyo objeto fundamental será dar a conocer mediante la red de Internet, lo dispuesto en la Ley Provincial 88, modificada por la Ley Provincial 444.

ARTICULO 2°.- El "Portal de Distribución del I.P.R.A." tendrá como espíritu normativo facilitar a los ciudadanos acceder a la información de:

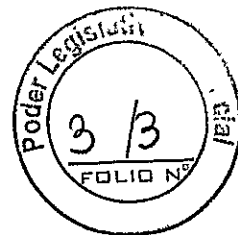
- a) La recaudación mensual neta de cada juego que esté en explotación por ese instituto;
- b) los valores trimestrales y anuales que se derivan en función de los porcentajes estipulados en la normativa detallada a los entes y organismos que se encuadran en la Ley Provincial 444; y
- c) la fecha en que se derivan las utilidades una vez aprobados los estados contables de dicho Instituto.

ARTICULO 3°.- En un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente, el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) dispondrá en el web site del Instituto de un link visible y claro donde se accederá a la información del "Portal de Distribución del I.P.R.A."

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico

S/Asunto N° 252/04

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 17 de Agosto de 2004